



Ayuntamiento de Vegas del Condado

Expediente n.º: 287/2024

Procedimiento: Modificación Ordenanza

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE BASURAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicio.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. No está sujeta a la Tasa de prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
 - a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias o urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
 - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacción centrales.
 - c) Recogida de escombros de obras.
 - d) Estiércol de cuadras y apriscos.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Art. 4.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES





Ayuntamiento de Vegas del Condado

Art. 5.- No se considerarán otras exenciones que las previstas en las normas rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda: **35,00 €** (se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar)
- Oficinas bancarias, comercios, bares, industrias, etc: **70,00 €**
- Las cuotas señaladas en la Tarifa corresponden a un año.

BONIFICACIONES

Art. 7.- El Ayuntamiento y a instancia de los interesados podrá conceder bonificaciones del 80 por ciento sobre la cuota establecida siempre que el sujeto pasivo acredite encontrarse en alguna de las siguientes actuaciones:

- Los que estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

DEVENGOS

Art. 8.-

- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa, debiendo depositar las bolsas de basura en los contenedores colocados por el Ayuntamiento.
- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día natural siguiente.

DECLARACIÓN DE INGRESO

Art. 9.-

- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que este se devengue.
- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el matriculo, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.
- El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula anualmente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de Ley General Tributaria.

La presente Ordenanza, ha sido aprobada provisionalmente en el Pleno celebrado el día cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve definitivamente el día once de noviembre del mismo año.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada:

- Publicada en el BOP el 26 de noviembre de 2007 y entrada en vigor el 1º enero de 2008.
- Por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23/12/2011, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.





Ayuntamiento de Vegas del Condado

- Aprobada por el Pleno el 15 de noviembre de 2024 y entrada en vigor el 1 de enero de 2025.

